



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Se informe si una persona cuenta con certificación y registro de administrador vigente o si forma parte de una empresa que tenga dicho registro y, en caso de que sí se cuente con la información, solicitó copia certificada del registro y que se le indicara la fecha en que se realizó la capacitación correspondiente. Para el caso de que no se cuente con el registro de administrador, pidió que se le informe si el Sujeto Obligado ha capacitado a dicha persona y, de ser el caso, se le indique la fecha en que se realizó la misma.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro, informó que no se encontró registro de administrador de la persona de interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta, en virtud de que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado porque incumplió con su deber de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en virtud de que no turnó la solicitud a todas las áreas con atribuciones suficientes para conocer de la solicitud de acceso a la información pública, en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los pronunciamientos de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, la Jefatura de Unidad Departamental de Cultura Condominal y del Enlace de Promoción de Cultura Condominal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1664/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El treinta de agosto de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del sistema electrónico Infomex, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0319000040820, mediante la cual se requirió a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “SOLICITO SE ME INFORME SI LA C. [...] TIENE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ADMINISTRADOR VIGENTE, O FORMA PARTE DE UNA EMPRESA QUE LO TENGA. DE SER ASÍ SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE DICHO REGISTRO, ASÍ COMO LA FECHA EN LA QUE REALIZÓ EL CURSO DE CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE NO TENGA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ADMINISTRADOR VIGENTE, SOLICITO SE ME INFORME SI HA RECIBIDO CAPACITACIÓN POR PARTE DE LA PROSOC Y LA FECHA DE LA MISMA.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El tres de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio número JOR/032/2021, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

“ ...

Con fundamento en los artículos 1, 8, 21, 22, 24 fracción II, 31, 32, 33, 204, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016 y en atención a la Solicitud de Información 0319000040820 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y turnada a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en condominio a través de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

[Se transcribe la solicitud de información]

De lo anterior, le informo lo siguiente: Respecto a su solicitud, esta Jefatura manifiesta que dentro de las facultades que le confiere el Manual Administrativo de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México, únicamente está la de llevar el registro de los nombramientos de Administradores de los Condominios y el registro de las escrituras constitutivas del régimen de propiedad en condominio, por lo que esta Jefatura a mi digno cargo no le corresponde los trámites de certificación o de los cursos para los administradores, dicha información podrá ser solicitada a la Jefatura de Certificación, Atención y Orientación de esta Procuraduría, por lo que no es posible poder remitir lo solicitado, para mayor referencia se anexa copia del Manual para pronta referencia. Ahora bien, respecto al registro de administración se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro señala que **NO** se encontró información relacionada con los registros de administrador de la [...], por lo que no es posible poder remitir lo solicitado.

...

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de respuesta la página 54 de su Manual Administrativo, en la que se describen la función principal y funciones básicas de la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

III. Recurso de revisión. El cinco de octubre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la Procuraduría Social a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“la solicitud se realizó a la procuraduría social, no a una área en específico de la procuraduría social, y la respuesta recibida así fue hecha, por lo que solicito que se de la respuesta correspondiente, ya que no se atendió lo siguiente:

SOLICITO SE ME INFORME SI LA C. [...] TIENE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ADMINISTRADOR VIGENTE, O FORMA PARTE DE UNA EMPRESA QUE LO TENGA. DE SER ASÍ SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE DICHO REGISTRO, ASÍ COMO LA FECHA EN LA QUE REALIZÓ EL CURSO DE CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE NO TENGA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ADMINISTRADOR VIGENTE, SOLICITO SE ME INFORME SI HA RECIBIDO CAPACITACIÓN POR PARTE DE LA PROSOC Y LA FECHA DE LA MISMA.

incluso el área que respondió, conforme a su respuesta, debe de tener el registro de dicho administrador.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

IV. Turno. El cinco de octubre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1664/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de octubre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, expresaran alegados o exhibieran las pruebas que considerasen necesarias.

VI. Alegatos. Ninguna de las partes realizó manifestaciones, formuló alegatos ni exhibió pruebas durante el plazo de siete días hábiles que les fue otorgado mediante acuerdo del ocho de octubre de dos mil veintiuno, el que transcurrió del quince al veinticinco de octubre del presente año.

VII. Cierre. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, porque la persona solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta, en razón de que estimó que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida.
4. En el caso concreto, no hubo prevención a la parte recurrente por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III del artículo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio, el recurso no ha quedado sin materia, ni se ha actualizado alguna causal de improcedencia a que refiere la Ley de Transparencia.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** El particular pidió que se le informara si una persona cuenta con certificación y registro de administrador vigente o si forma parte de una empresa que tenga dicho registro y que, en caso de que sí se cuente con la información, solicitó copia certificada del registro y que se le indicara la fecha en que se realizó la capacitación correspondiente. Para el caso de que no se contara con el registro de administrador, solicitó que se le informara si dicha persona ha recibido capacitación por parte del Sujeto Obligado y, de ser el caso, se le indique la fecha en que se realizó la misma.
- b) **Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro, informó que no se encontró registro de administrador de la persona de interés.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** La persona recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, en virtud de que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

d) Alegatos de las partes. Ninguna de las partes formuló alegatos dentro del plazo de siete días hábiles que les fue otorgado mediante acuerdo del ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión y las documentales aportadas por las partes durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado, esto es la entrega de información incompleta.

En primer lugar, es oportuno precisar que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, por considerarse un bien común de dominio público, y accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley en cita, dispone que el derecho humano de acceso a la información pública comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, bajo el entendido de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y que sólo podrá ser

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

En términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados tienen el deber de turnar las solicitudes a todas las áreas competentes que cuenten con la información o que deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. A continuación, se reproduce el contenido del artículo en comento:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Bajo esa tesitura lo procedente es verificar si la Procuraduría Social turnó la solicitud a todas las áreas que cuentan con las atribuciones para conocer de lo solicitado, recordemos que la materia de la solicitud atañe a registro de administradores y a las capacitaciones que reciben estos por parte del Sujeto Obligado.

Es oportuno señalar que únicamente se pronunció sobre lo solicitado la **Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro** pero que esta, al dar respuesta, informó que los trámites de certificación o de los cursos para los administradores son competencia de la Jefatura de Certificación, Atención y Orientación, sin embargo, dicha área, conforme a las documentales que obran en el expediente, no se pronunció sobre lo solicitado.

Ahora bien, con el fin de verificar si la Jefatura de Certificación, Atención y Orientación tiene las atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado y si existe alguna otra unidad administrativa competente, se procedió a revisar el **Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**³, encontrándose lo siguiente:

³ Disponible para su consulta en:
<https://www.prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e1/d10/7f3/5e1d107f3a388693566138.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

“
...

20.- Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro.

Función Principal. Proporcionar los servicios de asesoría y asistencia referente a organización condominal, a efecto de dar cumplimiento a la Ley en la materia y realizar el registro de los inmuebles constituidos bajo el régimen de Propiedad en condominio y sus modificaciones, manteniendo un padrón actualizado y realizar registros de reglamentos internos de inmuebles que no estén constituidos bajo este régimen, con la finalidad de fortalecer la convivencia vecinal.

Funciones Básicas:

- **Llevar un registro de los nombramientos de Administradores de los Condominios en la Ciudad de México. Estar actualizados por medio de una base de datos, con el fin de llevar el control de los administradores profesionales y condominales y dar seguimiento a sus actividades.**

...

21.- Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación.

Función Principal: Facilitar criterios y lineamientos sobre atención y orientación ciudadana en materia condominal brindadas en las Oficinas de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio en coordinación con la Subdirección de Oficinas Desconcentradas, con el objetivo de consolidar criterios de actuación en manto a los servicios proporcionados por la Entidad a la ciudadanía, así como coordinar cursos para la ciudadanía en materia condominal y establecer los criterios para la certificación de los administradores profesionales, con el fin de capacitar de acuerdo con el requerimiento en materia condominal.

Funciones Básicas:

- Diseñar el contenido de cursos para administradores y comités de vigilancia en los términos dispuestos por la Ley de Propiedad en Condominio y la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y sus actualizaciones.
- Programar la realización de foros, cursos y talleres, en coordinación con el Líder Coordinador de Proyectos de Cursos y Talleres, con instituciones y promotores de vivienda, así como organizaciones de la sociedad civil destinadas al mejoramiento de la cultura condominal para una mejor convivencia.
- Impartir un curso de Administradores y Comité de Vigilancia para capacitarlos en la administración, organización y funcionamiento de la propiedad en condominio.
- Coordinar las actividades del personal del 6rea para atender la demanda de cursos y talleres dirigidos a los habitantes, con el fin de asegurar un lugar a los requeridos e impartir cursos de calidad que permita a los ciudadanos prepararse de una manera exitosa.
- Diseñar los lineamientos para la capacitación que proporcionen una adecuada certificación de los administradores profesionales a fin de que cuenten con un perfil que sea óptimo de acuerdo con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y leyes relativas aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

- Comunicar los lineamientos de la capacitación y certificación de los administradores profesionales para que estén actualizados con las Leyes aplicables.
- Garantizar las acciones para llevar a cabo la certificación de administradores.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Cultura Condominal

Función Principal: Autorizar las estrategias de promoción y difusión de la Procuraduría Social del Distrito Federal para el cumplimiento de sus objetivos a efecto de comunicar a la ciudadanía sobre el progreso de su trabajo y los resultados periódicamente y desarrollar estrategias de formación que contribuyan a la creación de una cultura de exigibilidad y justicia permanentemente.

Funciones Básicas:

...

- Brindar asesoría, capacitación y apoyo a la ciudadanía en general, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México en materia de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

...

Puesto: Enlace de Promoción de Cultura Condominal.

Función Principal: Implementar actividades educativas de los temas de promoción y difusión de Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales dirigidos a los Habitantes, organizaciones sociales, civiles gubernamentales que constituyan a la creación de una cultura de exigibilidad y justiciabilidad permanente.

Funciones Básicas:

...

- Brindar asesoría, capacitación y apoyo a la ciudadanía en general, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México en materia de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

...”

De lo antes transcrito, se advierte que existen cuatro unidades administrativas con atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado:

- a) Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro, que tiene las atribuciones para pronunciarse sobre el registro de administrador vigente de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

persona de interés y que ya se pronunció sobre lo solicitado mediante oficio JOR/032/2021, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

- b) Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, que tiene las atribuciones sobre la certificación y cursos impartidos, sin embargo, no se pronunció sobre lo solicitado.
- c) Jefatura de Unidad Departamental de Cultura Condominal, que tiene atribuciones para pronunciarse sobre si ha capacitado o no a la persona de interés, en atención a que realiza acciones de capacitación a la ciudadanía en general, no obstante, no se pronunció sobre lo solicitado.
- d) Enlace de Promoción de Cultura Condominal, que tiene atribuciones para pronunciarse sobre si ha capacitado o no a la persona de interés, en atención a que realiza acciones de capacitación a la ciudadanía en general, no obstante, no se pronunció sobre lo solicitado.

Con base en lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado incumplió con su deber de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en virtud de que no turnó la solicitud a todas las áreas con atribuciones suficientes para conocer de la solicitud de acceso a la información pública, en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al Sujeto Obligado a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

- Turne la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, la Jefatura de Unidad Departamental de Cultura Condominal y al Enlace de Promoción de Cultura Condominal para que, en el ámbito de sus atribuciones, se pronuncien sobre lo solicitado.

La respuesta que se emita en **cumplimiento** a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través de los estrados del Sujeto Obligado, ello en atención a que no se señaló correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la comunicación entre sujeto obligado y parte recurrente, **y para su cumplimiento se otorga a la Procuraduría Social de la Ciudad de México un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1664/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO